



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Segunda Circunscripción – Ley 3950 T.O.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL FARMACÉUTICA

Art. 1- Por decisión de la Mesa Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe 2da. Circ. con la ratificación del Consejo Asesor, fue creado con el objeto de brindar beneficios a los colegiados y a sus familiares directos, el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL FARMACÉUTICA cuya Acta N° 1 esta fechada el 2 de enero de 1991, como continuación del Departamento de Acción Social Farmacéutica (DASFARM) creado el 1° de Diciembre de 1982 por el entonces Sistema SIPREFAR.

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 2- El sistema se financiará mediante:

- A. Un aporte móvil deducido de la cuota mensual de colegiación. El importe mensual del aporte será fijado por la Mesa Directiva, según recomendación del Comité del Departamento.
- B. Cualquier otro ingreso lícito, como pueden ser donaciones, intereses ganados, etc.
- C. La administración está a cargo del Colegio de Farmacéuticos 2da. Circ. y deberá estar registrado en sus balances con cuenta separada.
- D. Se llevará una cuenta contable separada, con las recaudaciones y los gastos de administración. Tanto los ingresos como los eventuales remanentes, no podrán ser utilizados con otros fines que los fijados por este reglamento, siendo responsabilidad de la Mesa Directiva y del Comité de este Departamento que así se cumpla.

BENEFICIARIOS

Art. 3- Son beneficiarios del sistema:

- A. **FARMACÉUTICOS**: todos los farmacéuticos registrados en la matrícula que son incorporados automáticamente al inscribirse.
- B. **FARMACÉUTICO ADHERENTE**: todos los farmacéuticos que cancelan su matrícula por exigencia de CSSPAC para acogerse a la jubilación y solicitan continuidad en el sistema, manteniendo entonces todos sus derechos, aceptando la obligación del pago regular de sus cuotas de afiliación.

BENEFICIOS

Art. 4- Los beneficios y sus importes serán determinados por la Mesa Directiva, a propuesta del Comité y serán adecuados a los montos de los recursos. Se otorgarán los siguientes beneficios:

- A. **SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN**: por cada recién nacido y dentro de los 60 (sesenta) días del hecho, deberá presentarse la solicitud, acompañada por el certificado oficial pertinente. Para los casos de adopción definitiva, con igual plazo, la documentación judicial respectiva.
- B. **SUBSIDIO POR CASAMIENTO**: con la solicitud deberá presentarse el certificado oficial o copia autenticada o Libreta de matrimonio, dentro de los 60 (sesenta) días del hecho.
- C. **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**: Todo farmacéutico al momento de matricularse designará 1 (una) o 2 (dos) personas como máximo en calidad de beneficiarios del subsidio. Los mismos pueden ser cambiados a voluntad del farmacéutico titular, mediante estricta nota.

El monto del subsidio será dividido en la cantidad de beneficiarios consignados en el legajo del profesional.

El/los beneficiarios designados deberán presentar la solicitud acompañada del certificado oficial de defunción o copia autenticada del mismo, dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el hecho.

CESE DE LOS BENEFICIOS

Art. 5- Quedan anulados los beneficios cuando:

- A. El farmacéutico cancela su matrícula y no se registra en la categoría de farmacéutico adherente.
- B. Si al momento de solicitar cualquier beneficio posee deuda con el Colegio, por cuotas de matriculación, multas, incumplimiento de cuota de préstamos, aportes etc. Y así debe constar en cada solicitud con firma de la Oficina respectiva.
- C. Quedan totalmente suspendidos los beneficios mientras estén vigentes sanciones aplicadas por autoridad competente (judicial, oficial, del Colegio)
- D. No tendrá derecho a beneficio alguno quien, en cualquier forma, sorprendiera o pretendiera sorprender en su buena fe a la dirección del sistema, por determinación de la Mesa Directiva.
- E. En ningún caso de reincorporación al sistema, serán reconocidos hechos ocurridos durante el período de baja o de carencia, así como tampoco problemas o circunstancias derivadas de dichos hechos.

RECUPERACIÓN DE DERECHOS

Art. 6- En todos los casos en que se reingrese nuevamente al padrón de beneficiarios (en cualquier categoría) la recuperación de los derechos opera luego de transcurridos los 60 (sesenta) días de carencia.

AUTORIDADES

Art. 7- Funcionará un Comité del Departamento de Acción Social Farmacéutica, con reuniones quincenales en la sede del Colegio en Rosario, integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, designados anualmente por la Mesa Directiva. A propuesta de los titulares se designará un Presidente del Comité, que se encargará de la convocatoria y asistencia, dirigirá las reuniones y llevará el Libro de Actas, elevando un informe mensual escrito a la Mesa Directiva.

En la 2da. Circ. y fuera de la Ciudad de Rosario, las tareas del Comité deben ser colaboradas por los Delegados Departamentales en el diligenciamiento de solicitudes, control y verificación de los beneficios que soliciten afiliados radicados o ejerciendo en sus respectivas jurisdicciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 8- Esta actualización, reconoce origen básico en el DASFARM del SIPREFAR, por lo que para situaciones no previstas o casos de duda, se recurrirá a los antecedentes acumulados desde el 1º de diciembre de 1982 a la fecha. Pero en todos los casos se requerirá resolución expresa de la Mesa Directiva, cuyo dictamen puede ser apelado, por escrito y fundado, ante el Consejo Asesor en su venidera reunión y cuyo fallo será definitivo.

Resolución Consejo Asesor 1/12/1982 – Creación del Sistema.

Resolución Consejo Asesor 8/12/1990 Acta Nº 161, folio 72– Modificación por disolución del SIPREFAR.

Resolución Consejo Asesor 6/05/1995 Acta N° 179, folio 198 – Modificación Subsidio complementario de Obra Social.

Resolución Consejo Asesor 20/05/2000 Acta N° 195, folio 85 – Modificación del Art. 3 y 5 e incorporación del Subsidio de Fallecimiento al sistema.

Resolución Consejo Asesor 25/08/2006 Acta N° 225, folio 44 – Modificación del Art. 4 inc. C y Art. 7

Resolución Consejo Asesor 22/08/2014 Acta N° 265, folio 183 – Modificación del Art. 2 inc. A, 3 inc. B y C, 4 inc. C y 5 inc. B.

ANEXO

La Mesa Directiva DEL Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe 2da Circ
RESUELVE:

Art. 1- La determinación y el criterio de actualización de los montos de los subsidios del DASFARM sea el valor en pesos de un determinado número de matrículas al valor vigente en el momento de la solicitud del subsidio, a saber: subsidio de matrimonio/nacimiento/adopción = 25 matrículas y subsidio por fallecimiento = 35 matrículas.

Art. 2- Comuníquese.

Resolución MD 26/08/2014 ACTA N° 16, folio 16